

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01032/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día diecisiete (17) de marzo del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

solicito me informe si en la nomina de su municipio se encuentra como servidor publico el C. JUAN GABRIEL SALAZAR MARTINEZ y el tiempo que lleva laborando en el mismo. Si es afirmativa la respuesta, solicito copia de todos sus recibos de nomina, asi como copia simple de su nombramiento (sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00014/VACHASO/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día diecinueve (19) de marzo del año dos mil once en los siguientes términos:

LAS AREAS VERDES A QUE SE REFIERE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD 00010/VACHASO/IP/A/2011, ESTAN ACONDICIONADAS COMO MODULOS DEPORTIVOS, AMBOS SE ENCUENTRAN EN TRAMITE ANTE LA CORETT, ASI MISMO LE MENCIONO QUE TODA INFORMACION QUE SE REQUIERA SOBRE LOS MODULOS DEPORTIVOS SE LA PUEDE PROPORCIONAR EL INCUFIDEV (INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE) QUE SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DEL DEPORTE YA QUE SON LOS RESPONSABLES DE LOS MODULOS, NOSOTROS SOLO TENEMOS INFORMACION A CERCA DE JARDINES VECINALES.

ANEXO: EL ARCHIVO RESPONSABLE DE JARDINES Y MODULOS EN LOS CUALES SUBRAYE DE COLOR AMARILLO LOS UBICADOS EN SAN JUAN TLALPIZAHUAC

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **PRESENTO RECURSO YA QUE LA INFORMACION QUE ME ENVIAN COMO RESPUESTA NO TIENE NADA QUE VER CON LO SOLICITADO.**

Motivos o Razones de su Inconformidad: **LO QUE QUIERO SABER ES SI JUAN GABRIEL SALAZAR MARTINEZ, LABORA EN SU AYUNTAMIENTO Y SI FUERA ASI, PROPORCIONE COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS DE NOMINA DESDE QUE INGRESO A LABORAR HASTA EL PRESENTE MES, ASI COMO COPIA SIMPLE DE EL NOMBRAMIENTO QUE LO OSTENTA COMO SERVIDOR PUBLICO Y NO LA INFORMACION QUE ME ENVIARON REFERENTE A UN DEPORTIVO.**

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 001032/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

“Por medio del presente le hago del conocimiento que de acuerdo a la solicitud 00014/VACHASO/IP/A/2011, de fecha 17/03/2011, que a la letra dice: *Solicito me informe si en la nomina de su municipio se encuentra como servidor público el C. JUAN GABRIEL SALAZAR MARTINEZ y el tiempo que lleva laborando en el mismo. Si es afirmativa la respuesta, solicito copia de todos sus recibos de nomina, así como copia simple de su nombramiento;* informo lo siguiente:

Que fue un error involuntario porque la información que solicita fue diferente a la enviada, tal como se puede comprobar con el número de solicitud 00013/VACHASO/IP/A/2011, hoy motivo de la Inconformidad, por lo que se anexa a la presente la respuesta correcta consistente en oficio escaneado enviado por la Unidad Administrativa que tiene la información de lo solicitado.

EXPEDIENTE: 01032/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Una vez dicho lo anterior solicito a Usted de la manera más atenta que el **Recurso Interpuesto quede sin efecto alguno** por lo expresado en líneas anteriores.
Sin más por el momento quedo de Usted.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Antes de entrar al fondo del asunto y por las peculiaridades detectadas en la tramitación del procedimiento de acceso a la información que dio origen al presente recurso, es necesario en un primer momento realizar un minucioso análisis sobre las actuaciones a efecto de determinar el posible sobreseimiento del recurso por la actualización de la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Para ello, resulta trascendente destacar que al dar respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** incluyó un texto que no correspondía a la solicitud del **RECURRENTE**, lo cual se hace notable en el número de la solicitud que se menciona al inicio del mismo.

En estas condiciones, se estima necesario reseñar la solicitud original y el contenido de la documentación entregada a la Ponencia vía informe de justificación, lo cual se desglosa de la siguiente manera:

- En su solicitud, el **RECURRENTE** pretende conocer si una persona forma parte de la administración pública municipal y para el caso de que la respuesta sea afirmativa, solicita copia de sus recibos de nómina y de su nombramiento.
- El **SUJETO OBLIGADO** contestó la solicitud de manera incorrecta e hizo referencia a una diversa solicitud de información, dado que proporcionó información relativa a áreas verdes.
- El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación vía el **SICOSIEM**, y a través del mismo hizo llegar a la Ponencia un oficio suscrito por el Director de Administración y Subdirector de Recursos Humanos en el que se informa que la persona mencionada en la solicitud no se encuentra registrada en la nómina del Ayuntamiento.

Puntualizado lo anterior, de un análisis practicado sobre las actuaciones que integran el expediente, se observa que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación satisface la solicitud inicial del particular, dado que el documento entregado contiene el informe que corrobora que la persona citada en la solicitud no forma parte de la administración municipal, mismo que fue suscrito por servidores públicos que tienen a su cargo la administración del personal del Ayuntamiento; por lo que, se denota la intención del **SUJETO OBLIGADO** de

subsanan la situación causante de agravios; información que será del conocimiento del **RECURRENTE** en el motivo en que se le notifique esta resolución.

TERCERO. En virtud de que el cambio de respuesta producido por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información por encontrarse apegado a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los solicitantes debe revestir la información pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la Materia, este Pleno considera que se dio un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica que deja sin materia el recurso de revisión, por lo tanto, resulta innecesario entrar al fondo del asunto.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud del cambio de respuesta producido por el **SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS; EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON AUSENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, Y CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.

EXPEDIENTE: 01032/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENTE)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO